



**RESOLUCIÓN CERO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES
(363)
DEL 14 DE JULIO DEL 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA POLIZA”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS, en uso de las atribuciones legales y reglamentarias y, en especial las conferidas mediante el artículo 41 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.1, 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.11, 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015...

CONSIDERANDO

1. Que para el perfeccionamiento del Contrato de prestación de servicios 177-2026, cuyas partes son CONTRATANTE: **MUNICIPIO DE MANZANARES** y CONTRATISTA: **COOTRAMAN** (Cooperativa De Transportadores De Manzanares) por un valor de **CIENTO DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$116.211.294)**. Se requiere de la aprobación de la póliza de garantía única, constituida a favor de la entidad estatal.
2. Que la ley 1150 de 2007, en su artículo 7º establece que: “Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seguridad de los ofrecimientos hechos. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legales autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expiran por falta de pago de prima o por revocatoria unilateral....
3. Que el Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente, que las entidades para evaluar la suficiencia de la garantía aplicarán las siguientes reglas: en el artículo 2.2.1.2.3.1.12º Cumplimiento. El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En el artículo 2.2.1.2.3.1.15. Suficiencia de la garantía de calidad del servicio. La Entidad estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del párrafo del artículo 85 de la 1474 de 2011.
4. Que en la Cláusula 7º del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR N° 177-2026, se estableció: **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS – EI CONTRATISTA** deberá constituir a su costa y a favor **DE LA ALCALDÍA DE MANZANARES** identificada con NIT 890.802.505-9 póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país, que ampare.

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato.	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA IGUAL AL PLAZO DEL CONTRATO Y CUATRO (04) MESES MÁS.



Calidad del servicios	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA IGUAL AL PLAZO DEL CONTRATO Y CUATRO (04) MESES MÁS
-----------------------	----------------------------	--

Teniendo en cuenta que para este tipo de contratos la tipificación, estimación y asignación está centrada en el posible y futuro incumplimiento de las actividades y obligaciones contractuales por parte del contratista y que en consecuencia tal riesgo se trasladaría en cien por ciento (100%) al mismo.

5. Que el contrato de Prestación de Servicios de Transporte Escolar CPS-177-2026, debe expedir **póliza de cumplimiento del contrato y calidad del servicio**, para que se vea reflejado la importancia de garantizar el derecho a la educación de los estudiantes del municipio, tanto en la zona urbana como en la rural, y reconociendo que el servicio de transporte escolar desempeña un papel fundamental en este objetivo, este servicio contribuirá a fortalecer el sistema educativo local y a promover la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación para todos los estudiantes, a su vez se hace necesaria la implementación y el buen cumplimiento de **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR EN TODAS LAS RUTAS ESTABLECIDAS A NIVEL MUNICIPAL Y RURAL HACIA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ASÍ:**

1. AGUABONITA – CRISTALINA – GUAYAQUIL,
 2. CAMPOALEGRE – AGUABONITA – GUAYAQUIL,
 3. LA ARGENTINA – LA UNIÓN,
 4. LA TENERÍA – LA UNIÓN,
 5. NARANJAL BAJO –LLANADAS- EL BOSQUE,
 6. VILLALORD – LLANADAS,
 7. EL PASTAL-VILLALORD – LLANADAS,
 8. EL TRONCO – LLANADAS,
 9. DOÑA MERY - LA CEIBA – LLANADAS,
 10. LA CEIBA– LLANADAS,
 11. SAN JUAN LOS PLANES,
 12. GUAYABAL - LOS PLANES,
 13. EL SUELDO – PLANES,
 14. SANTA BÁRBARA – LOS PLANES,
 15. LA RICA – PLANES,
 16. LA SIRIA SAN JUAN GUARINÓ – PLANES,
 17. LAS MERCEDES – LAS MARGARITAS-LA ITALIA,
 18. NARANJAL – LAS MARGARITAS,
 19. LA MIEL- MANZANARES.
 20. LOS PLANES- SAN JUAN GUARINO
21. A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS: ROMERAL, LAS MARGARITAS, AGUABONITA, LLANADAS, LOS PLANES, INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANZANARES Y NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.
6. Que se le solicitó a **COOTRAMAN** (Cooperativa De Transportadores De Manzanares) identificada con N.I.T. No. 890.802.669-8, representada legalmente por el señor, **RODRIGO ALONSO VALENCIA PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No.15.988.696, brindar la póliza única de cumplimiento, garantizando el siguiente amparo: cumplimiento y la buena calidad del servicio de transporte escolar en todas las rutas establecidas a nivel municipal y rural hacia las instituciones educativas y demás especificaciones del contrato.



7. Que, revisada la póliza exigida, se encuentran que está ajustada a las especificaciones del contrato y de la Ley.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal Nro. 42-44-101168952, Anexo 0 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, NIT. No. 860.009.578-6, con vigencia desde el 14/07/2026 hasta el 24/12/2026, en las condiciones y términos de la referencia, cuyo objeto es Prestación de servicios de transporte escolar en todas las rutas establecidas a nivel Municipal y rural hacia las Instituciones Educativas así: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR EN TODAS LAS RUTAS ESTABLECIDAS A NIVEL MUNICIPAL Y RURAL HACIA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ASÍ:**

1. AGUABONITA – CRISTALINA – GUAYAQUIL,
2. CAMPOALEGRE – AGUABONITA – GUAYAQUIL,
3. LA ARGENTINA – LA UNIÓN,
4. LA TENERÍA – LA UNIÓN,
5. NARANJAL BAJO –LLANADAS- EL BOSQUE,
6. VILLALORD – LLANADAS,
7. EL PASTAL-VILLALORD – LLANADAS,
8. EL TRONCO – LLANADAS,
9. DOÑA MERY - LA CEIBA – LLANADAS,
10. LA CEIBA– LLANADAS,
11. SAN JUAN LOS PLANES,
12. GUAYABAL - LOS PLANES,
13. EL SUELDO – PLANES,
14. SANTA BÁRBARA – LOS PLANES,
15. LA RICA – PLANES,
16. LA SIRIA SAN JUAN GUARINÓ – PLANES,
17. LAS MERCEDES – LAS MARGARITAS-LA ITALIA,
18. NARANJAL – LAS MARGARITAS,
19. LA MIEL- MANZANARES.
20. LOS PLANES- SAN JUAN GUARINO

A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS: ROMERAL, LAS MARGARITAS, AGUABONITA, LLANADAS, LOS PLANES, INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANZANARES Y NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.

ARTICULO SEGUNDO: Este acto rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía de Manzanares, Caldas a los catorce (14) días del mes de Julio del (2026).

Original Firmado

CARLOS ENRIQUE BOTERO ALVAREZ
Alcalde Municipal

Reviso aspectos jurídicos: Yeris Marin. /AJ

Centro Cultural y de La Juventud, Cra 4 #6-34, Piso 2

educacion@manzanares-caldas.gov.co

 www.manzanares-caldas.gov.co

    Alcaldía de Manzanares, Caldas



Alcaldía Municipal de
Manzanares

Secretaría de
Desarrollo Social
y Comunitario

Centro Cultural y de La Juventud, Cra 4 #6-34, Piso 2

educacion@manzanares-caldas.gov.co

 www.manzanares-caldas.gov.co

    Alcaldía de Manzanares, Caldas